



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA
Radicación : 2020 – 00074
Demandante : BLANCA NUBIA ÁLVAREZ CASTRO
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Asunto : AUTO NIEGA INCIDENTE DESACATO

Procede el Despacho a resolver sobre el Incidente de Desacato presentado por la señora **BLANCA NUBIA ÁLVAREZ CASTRO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, quien mediante escrito radicado el 26 de junio de 2020, solicitó que se iniciara el trámite de incidente de desacato, por cuanto a su juicio la accionada había incumplido la orden impartida por este Despacho en el fallo de tutela de fecha 17 de marzo de 2020.

En dicho fallo se tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante, por lo que a efectos de ampararlo, se ordenó a la accionada que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, procediera a dar respuesta que resolviera de manera íntegra y de fondo el objeto de la solicitud de indemnización administrativa que elevó la actora ante esta autoridad.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención a que este Despacho mediante providencia de fecha 12 de julio de 2017, puso en conocimiento de la accionante la respuesta dada por la entidad accionada, en la que informaba que mediante Oficio No. 20207209219051 del 07 de mayo de 2020 se comunicó a la actora que:

“(…) En virtud de lo anterior y con el fin de dar respuesta le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, por la que la Unidad le brindó una respuesta de fondo por medio de la Resolución N°.04102019-599002 - del 6 de mayo de 2020, en la que se le decidió otorgar la medida de indemnización administrativa:

Según el Decreto 491 de 2020, expedido por la presidencia de la República, las notificaciones durante el periodo de emergencia sanitaria se harán de manera electrónica. Por esta razón solicitamos registre por cualquiera de los canales de comunicación autorizados por la Unidad para las Víctimas una dirección de correo electrónico por la cual usted acepte ser notificado de esta manera.

Teniendo en cuenta lo mencionado, la Resolución N°. 04102019-599002 - del 6 de mayo de 2020, al realizar el reconocimiento de la medida, dispuso en su caso particular aplicar el Método Técnico de Priorización, en atención a que no cumplía con los criterios de priorización establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019.

Por consiguiente, nos permitimos aclararle que el Método Técnico de Priorización es un proceso técnico que determina los criterios y lineamientos que debe adoptar la Unidad para determinar la priorización del desembolso de la indemnización administrativa, con el propósito de establecer el orden más apropiado para otorgarla de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual.

Para una mayor claridad, al respecto es importante indicar que con la aplicación del Método Técnico de Priorización se pretende responder efectivamente a la necesidad de determinar un orden de entrega progresivo de la indemnización administrativa para todas aquellas víctimas del conflicto armado con derecho a ella. Para ello, se tiene en cuenta la información de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral.

(...)"

La **Resolución N°. 04102019-599002 del 6 de mayo de 2020**, a que hace referencia la anterior comunicación, resolvió:

ARTÍCULO 1: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
BLANCA NUBIA ALVAREZ CASTRO	CEDULA DE CIUDADANIA	28931524	JEFE(A) DE HOGAR	20.00%
DUBER ANTONIO LEON ALVAREZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1007165038	HIJO(A)	20.00%
EDWIN YOVANNY LEON ALVAREZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1110462023	HIJO(A)	20.00%
NIXON OBED LEON ALVAREZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1006118407	HIJO(A)	20.00%
JOSE ESNEIDER ALVAREZ	CEDULA DE CIUDADANIA	14398251	HIJO(A)	20.00%

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

(...)

En constancia de lo anterior se allegó copia de la **Comunicación No. 20207209219051 del 07 de mayo de 2020**, con la respectiva guía de envío por

correo certificado, acompañada de copia de la **Resolución No. 04102019-599002 - del 6 de mayo de 2020.**

En mérito de lo expuesto en la parte, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Bogotá.-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el trámite de desacato instaurado por la señora **BLANCA NUBIA ÁLVAREZ CASTRO**, por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes.

TERCERO: ARCHIVAR esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

NV6

Firmado Por:

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb77f77e48eaa51d9e70a29b202b1435725b152a91cf4c0ff7c626cd986370a**
Documento generado en 15/07/2020 08:51:53 PM